



Valparaíso, 23 de junio de 2023
Oficio SG N° 3704-2023

Señor
Héctor Ulloa Aguilera
Presidente de la Comisión encargada de analizar
la procedencia de la Acusación Constitucional respecto del
Ministro de Educación.
Presente.

De mi consideración:

En respuesta al oficio N° 06-2023, de la Comisión en cargada de analizar la procedencia de la Acusación Constitucional formulada en contra del señor Ministro de Educación, en relación con la participación de abogado del señor Ministro en dicha instancia y de la oportunidad para hacerlo, cúmpleme informarle lo siguiente:

Desde la reinstalación del Congreso Nacional y con la nueva regulación que establecieron para las acusaciones constitucionales la Constitución Política y la ley N° 18.918, se generó un debate sobre la oportunidad en que estas instancias deben comenzar a sesionar y la participación que les corresponden a los abogados de los acusados.

En las más de las veces, estas comisiones se han abocado a tratar cuestiones generales, durante el lapso que media entre la notificación del acusado y la contestación del libelo, pero en otras, las menos, se ha esperado la respuesta de aquel.

Como plantea la consulta de la Comisión, una segunda cuestión de discrepancia ha sido la participación del acusado o de su abogado durante las sesiones que se celebren en el lapso señalado. El mayor problema que produce la participación de la parte acusada dice relación con que se trata de un procedimiento reglado por la ley y donde solo permite la intervención del acusado o de su letrado para contestar la acusación. En efecto, el inciso segundo del artículo 39 de la ley N° 18.918, precisa que el afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

Conforme al tenor de lo indicado en el precepto legal, el afectado ni su abogado podrían efectuar ninguna intervención formal antes de contestar el libelo, pues cualquier acto que no sea su mera presencia en esas sesiones, podría interpretarse como que renuncia a su derecho a contestar. Cualquier acuerdo de esa comisión en contrario puede vulnerar la normativa legal vigente.

En mérito a lo anterior, esta Secretaría General es de la opinión, que la comisión que US. preside autorice la presencia del abogado que designe el afectado, dejando en claro que no tendrá derecho al uso de la palabra, salvo para contestar el libelo.

Dios guarde a Ud.

Miguel Landeros Peric

Secretario General de la Cámara de Diputadas y Diputados



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 64D760606F27232A